

Ab. María Lourdes Intriago Moreira
SECRETARIA

30/07/2019 PROVIDENCIA GENERAL**15:50:00**

Portoviejo, martes 30 de julio del 2019, las 15h50, Agréguese al proceso los escritos presentados por el Abogado Franklin Adriano Zambrano Loor, Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí; y proveyendo el mismo, ténganse por ratificadas y bien realizadas las gestiones realizadas por el señor Abogado Eduardo Exequiel Borrero Serrano, el día de la Audiencia Pública, a su nombre, así como los correos electrónicos aportados para sus notificaciones.- Notifíquese y cúmplase.-

23/07/2019 ESCRITO**11:40:14**

Escrito, FePresentacion

23/07/2019 ESCRITO**11:38:40**

ANEXOS, Escrito, FePresentacion

22/07/2019 SENTENCIA**16:25:00**

Portoviejo, lunes 22 de julio del 2019, las 16h25, VISTOS: La señora MARIA SCARLET TAPIA DELGADO, de ciudadanía ecuatoriana con cédula de ciudadanía N° 1350471510, de estado civil soltera, de 23 años de edad, domiciliada en esta ciudad de Portoviejo; en ejercicio de su derecho a dirigir quejas y peticiones individuales a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas de conformidad al Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República el Ecuador, comparece a esta Unidad Judicial a proponer demanda de ACCIÓN DE PROTECCIÓN en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, Milton Luna Tamayo; y, del DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 13D01 PORTOVIEJO, Leopoldo José Pico Barreiro; y, manifiesta: "...Descripción fáctica que genera la violación de derechos constitucionales.- Su autoridad judicial, del ejemplar de acta de grado que pregunte a la presente podrá usted evidenciar que el 20 de febrero del 2013 me gradué de bachiller de la República en ciencias especialidad sociales en el colegio Nacional Portoviejo hoy unidad educativa fiscal Portoviejo es decir que en el año 2013 culmine debida forma mis estudios de bachillerato pero no se me entregó el respectivo título. Después de unos meses posteriores a la incorporación me acerqué al plantel educacional a retirar mi título sin observar ningún resultado positivo por parte de la Secretaría hecho que lo hice por repetidas ocasiones aludiendo la señorita secretaria Elsa Moreira Moreira que mis datos me gustaban en el sistema ni en la nómina de graduados de ese año. En vista de que no me dieron solución en el colegio Nacional Portoviejo, solicité a la Dirección del Distrito de Portoviejo al Sr. Abg. Klever Guerrero, mediante un oficio con fecha 29 de febrero de 2016 (solicitud de atención ciudadana No. 13D01-34884 foja 25), solicité que se hiciera una investigación exhaustiva sobre el paradero de mi título de bachiller y se entregue el mismo, con un resultado negativo y archivado. Es más, se puede apreciar en el memorando número 40-13D01-DP (foja 20), suscrito por el director Distrital 13D01 Portoviejo de Educación se señala a la Junta de Resolución de conflictos que el caso quedaba abierto hasta que se cumpla con la entrega de mi título de bachiller en ciencias Sociales a mi persona por parte de la Lda. Elsa Moreira; título que hasta la presente fecha no se me hace entrega a pesar de todos mis esfuerzos y recursos agotados dentro de las diferentes representaciones educativa responsables de hacer entrega mi título. Debo indicar que en el informe de fecha 16 de marzo de 2016, (fojas 21 y 22) que el Sr. Wilmer Valencia Sierra, Analista de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Distrito 13D01-Portoviejo, presentó en el marco de la investigación que por falta de entrega de su título de bachiller realizó el Departamento de apoyo y seguimiento, en el punto 3.2 de dicho documento se concluye lo siguiente "...la Lic. Elsa Moreira, Secretaria del plantel, tenía que haber agotado todas las instancias, a fin de que la Srta. María Scarlet Tapia Delgado, obtuviera su título de bachiller en el menor tiempo posible". En el año 2018 se sugirió realizar una reinscripción de mi título por lo que el 23 de enero de 2018 realice la respectiva solicitud, pidiendo que se proceda a la reinscripción de mi título y se me digne un nuevo código de refrendación foja 12. Tal solicitud fue signada con el número 13D01-51868 fojas 11. Con fecha 30 de enero de 2019, mediante oficio MINEDUC-CZ4-13D01-DDASR-2018-0211-OF, la jefa de la unidad distrital de apoyo, seguimiento y regulación, si me informa que mi trámite fue negado por no presentar copia de mi cédula, segura, nómina de estudiantes graduados en aquel año, certificación del rector del plantel de haber culminado mis estudios. Por lo que el 5 de febrero de 2019 presente una nueva solicitud fina 7 con la documentación completa. El día 9 de febrero de 2019, mediante oficio MINEDUC-CZ4-13D01-DDASR-2018-0319-OF, se me dicta que mi solicitud está en proceso. Sin embargo, con fecha 20 de julio de 2018 mediante oficio número MINEDUC-CZ4-13D01-DDASR-2018-4767-OF, La Directora Distrital 13D01-Portoviejo en atención a mi solicitud me comunica que con la expresión de la normativa vigente LOEI y su Reglamento General, no contemplan la tensión y gestión con respecto a mi solicitud. Que para obtener mi título de bachiller, debería sujetar me a las disposiciones

legales vigentes, optando por uno de los programas ofertados por las autoridad educativa nacional para atender a personas con escolaridad inconclusa como programa de bachiller a tu intensivo, es decir, sin más, mi petición fue negada porque a consideración de la Directora Distrital 13D01 Portoviejo, la normativa vigente y no contempla procedimiento para atender dicha solicitud. Lo que no es lógico ni legítimo, no puede ser posible que se me mande estudiar nuevamente el bachillerato, cuando de acuerdo a documentos públicos lo culminé a satisfacción, cumplido a cabalidad como las demás alumnas que se graduaron en aquel año lectivo con las respectivas exigencias o requisitos académicos, no debiéndoseme endosar o pretender que me haga cargo de un error omisión de funcionarios públicos que en su momento no hicieron bien su trabajo. La Constitución es norma de directa e inmediata aplicación tipo que es deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos humanos, entre ellos, el derecho a la educación, además está proscrito en nuestro código político alegar falta de norma jurídica para justificar la violación o desconocimiento o negar el reconocimiento de un derecho, principios que debieron ser considerados por esta Autoridad Pública al momento de resolver sobre mi petición. Señor juez por más de 6 años no he podido obtener mi título Bachiller para así iniciar con mis estudios universitarios, de creer lo conveniente, o acceder a mejores posibilidades laborales, es decir, cumplir con mi proyecto de vida trazado, pues uno de los principios de la actividad educativa, el de educación para el cambio, implica que "La educación constituye un instrumento de transformación de la sociedad; de construcción del país y de proyectos de vida y libertad de sus habitantes". Cabe indicar que la Defensoría del Pueblo, ante esta situación, dio inicio a la investigación defensorial No. 2018-6823, en donde la Sra. Magister Ana Patricia Saeteros Sierra, Jefe de Apoyo, Seguimiento y Regulación del Distrito de Educación 13D01, manifestó en audiencia pública realizada el 15 de enero de 2019, que para poder emitir el título de bachiller se requiere un código de refrendación que emite el MINEDUC, que es lo que están esperando en el presente caso. Además, la abogada del distrito de 13D01, señaló que con fecha 11 de enero de 2018 ya se remitió la documentación respectiva en la planta central y que están únicamente esperando en las próximas semanas una respuesta para dar por concluido mi caso. Empero, ya estamos junio del 2019 y todavía no se me extiende mi título de bachiller debidamente refrendado, lo que vulnera mi derecho a la educación previsto en el artículo 26 y siguientes de la Constitución de la República del Ecuador...VII.- Identificación clara de la pretensión: A) Solicitamos que en sentencia se declare la vulneración de mis derechos constitucionales a la educación (Arts. 26 y 28 de la Constitución de la República del Ecuador CRE-) y a la protección (conservación) a información documentación de carácter personal (Art. 66.19 CRE), por lo antes expuesto. B) Como medida de reparación solicito que se disponga que dentro del término máximo de cinco días el Ministerio de Educación proceda a extenderme mi título de Bachiller en Ciencias Sociales debidamente refrendado y registrado en su sistema informático, de tal modo que esta situación no vuelva a suceder. C) Solicito que el Ministerio de Educación, me de las debidas disculpas públicas por la vulneración a los derechos antes expuestos."- Por el sorteo de Ley correspondió a esta Juzgadora la sustanciación de la misma, quien mediante auto de fecha jueves 27 de junio de 2019, las 09h52, se acepta al trámite la Acción de Protección planteada; convocándose de inmediato a la Audiencia Pública, con fundamento en lo establecido en el literal a) del numeral 2) del artículo 86 de la Constitución de la República, para día MARTES DOS DE JULIO DEL PRESENTE AÑO DOS MIL DIECINUEVE, A LAS QUINCE HORAS (15H00), notificándose mediante oficios a las autoridades requeridas conforme así se desprende de las constancias procesales visibles fs. 114 a 124 del proceso.- Siendo el día y la hora señalada se llevó a efecto la AUDIENCIA PÚBLICA tal como se corrobora desde fs. 127 a fs. 129vuelta de los autos, contándose con la comparecencia de la accionante MARIA SCARLET TAPIA DELGADO acompañada del Defensor del Pueblo Abg. Darío Pavón Pérez; por la parte accionada compareció la Abogada Mariana Aveiga Cedeño, quien ofreció poder o ratificación de gestiones a nombre del Director Distrital de Educación 13D01- Portoviejo; y, por la PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO asistió el Abogado Eduardo Exequiel Borrero Serrano quien ofreció poder o ratificación de gestiones a nombre del Abogado Franklin Adriano Zambrano Loo Director Regional de la Procuraduría General del Estado en Manabí, mismos que realizaron sus intervenciones conforme lo prevé el Art.14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, así como el uso del derecho a la réplica.- LA ACCIONANTE manifestó entre otras cosas que: "... En el presente caso existe una acción u omisión de una entidad pública que viola el derecho constitucional, usted podrá verificar que la señora se graduó como bachiller de la República del Ecuador en la Unidad Educativa Portoviejo en febrero del 2013, la señorita se graduó pero no le llegar el título de bachiller para que ella pueda acceder a la educación superior de conformidad a lo que establece el art. 45 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el caso de la señora Scarlet no le dieron el título de bachiller, ella asistió al Colegio Portoviejo por varias ocasiones a ver su título sin embargo no se le dio ningún tipo de respuesta, por lo que formulo un reclamo ante el distrito de Educación que consta en copia certificada a fojas 25 del expediente en el que solicitaba se hiciera una investigación exhaustiva de su título de bachiller y se le hiciera la entrega del mismo, la solicitud que se elaboró en esa época es la 34884 de fecha 29 de febrero del 2016 que consta a fojas 25 del expediente, atendiendo esto el informe fue favorable en el que indican que un funcionario de la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación visitará la Institución Educativa y realizara las averiguaciones, posteriormente en enero del 2018 la Directora Jefa de la unidad Distrital de Apoyo, seguimiento y regulación informa que el trámite fue negado por que ella no había adjuntado unos documentos como era la copia de la cédula, la nómina de graduados de ese año, el certificado del Rector de la Unidad Educativa de ser graduado en el año lectivo indicado, como no se atendió ella procede en el 2019 hacer una nueva solicitud y se le indica que está en trámite son embargo con fecha 20 de julio del 2018 mediante oficio MINEDUC-CZ4-13D01-2018-4767-OF, la Directora Distrital informa que la normativa vigente LOEI la normativa no contempla la atención y gestión con respecto a su solicitud y que para obtener el título de bachiller debía sujetarme a las disposiciones legales vigente, optando por uno de los

programas ofertados por la Autoridad Educativa esto es un curso intensivo para que le puedan extender el título, la Defensoría del Pueblo dio inicio a la investigación defensorial No. 2018-6823 que consta en este expediente desde fojas uno señora Jueza, y en este trámite se convocó a una audiencia pública en que indica que para emitir el título de Bachiller se requiere un código de refrendación, y posterior aquello se emita el título, esto con fecha enero del 2019 y a la fecha que estamos julio del 2019 y todavía no se le otorga a la señora Scarlet el título ella se incorporó en el 2013 y estamos julio del 2019 y ella no obtiene su título y por este hecho ella no ha podido acceder a sus estudios superiores y no solo eso no le permite desarrollar una actividad que le permita llevar una vida digna, y conforme se verifica del expediente ella ha venido solicitándolo y no le han dado solución al problema, ante ello y siendo que la vía idónea y eficaz para la protección de un derecho constitucional, conforme lo establece los artículos 88 de la Constitución de la República y artículo 39 y siguiente de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, es la acción de Protección ya que en este caso hay una omisión del Ministerio de Educación de entregarle el título de Bachiller a la señora María Scarlet Tapia Delgado omisión que pese al tiempo transcurrido no se ha dado una solución, por lo que se encuentra siendo vulnerado su derecho a la Educación establecido en los artículos 26 y 28 de la Constitución del Ecuador, solicitamos que se acepte esta acción de Protección y se declare la vulneración de sus derechos y de conformidad a los artículos 66 numeral 19, se disponga su reparación integral concediéndoles el término de cinco días al Ministerio de Educación para que proceda a extender el título de Bachiller en Ciencias Sociales debidamente refrendado y registrado en el sistema informático de tal modo que esta situación no vuelva a suceder y que el Ministerio de Educación le dé las debidas disculpas públicas por la vulneración de este derecho.- LA ACCIONANDA a través de su patrocinadora manifestó: “En representación del Licenciado Leopoldo José Pico Barreiro, tengo a bien indicar que una vez conocida la presunción a la que se nos indica que es la no entrega del documento que acredita el termino de estudio de la señora María Scarlet Tapia Delgado de la Unidad Educativa Portoviejo, a través de la Unidad Distrital de Apoyo de Seguimiento y Regulación que se han realizado todas las acciones administrativas correspondientes, emitiendo la novedad ante la Coordinación Zonal, pongo en conocimiento vuestro que nosotros a pesar de tener una Unidad Ejecutora no somos los que emitimos los documentos oficiales, hoy tengo las evidencias de cómo y desde que fecha se han hecho las insistencias, el día de ayer recibimos un Quipux que hay una Resolución de títulos de Refrendación a la ley anterior, es decir que en el tiempo que estudio la señora María Scarlet se calificaba sobre 20, ahora la calificación es diferente es por lo que no veía planta central como poder solucionar el inconveniente, nos emiten hoy el modelo de Formato emitiendo la Resolución 01 para Emisión de Datos de refrendación de títulos de Bachiller expedidos en la transición de la Ley anterior a la LOEI solicitando y autorizando que se nos otorgue el código de refrendación, para la emisión del título, entrego hoy día la Resolución para dar solución a este inconveniente que se le ha venido suscitando a la señora, en estos documentos consta en Gestión Documental Quipux que están debidamente refrendados y legalizados con firma electrónica donde se certifica que por los funcionarios no habido omisión, si bien es cierto la señora no ha podido continuar sus estudios en la Universidad, por la no entrega del título, se han hecho las acciones, solicitamos un términos prudencial para hacer poder emitir y entregar formalmente el título a la señora y ella pueda continuar con sus estudios, indicamos a usted que todas las personas se les da garantías a la defensa y al debido proceso, se ha hecho seguimientos, desconocemos los motivos del porque no se le emitió a tiempo el documento que la acredita como bachiller correspondiente, el sistema de cuenta e informático actualmente del Ministerio de Educación solamente estaba la calificación sobre 10 y para poder hacer otras solicitudes han hecho las modificaciones, hoy se nos envía el modelo de Resolución toda vez que tienen conocimiento de la diligencia también y través del oficio proceder a entregar el título de Bachiller en la especialidad de Ciencias Sociales a la señora María Scarlet Tapia Delgado, garantizando así la seguridad Jurídica de la señora María Scarlet Tapia Delgado, entrego la documentación a la que me he referido. Hoy me acompañara el Jefe de Apoyo de Seguimiento y Regulación, una vez que aparezca la información en el sistema, solicitamos el término de 10 días para la entrega de este título. Una vez que nos han dado el lineamiento, y emitido la resolución nos falta el código para la refrendación. Las disculpas serán entregadas mediante oficio y con el título de Bachiller.- EL ABOGADO EDUARDO EXEQUIEL BORRERO SERRANO Intervino en representación de la Procuraduría General del Estado de Manabí; quien expuso: “... Para efectos de audio me identifico soy el Abogado Eduardo Borrero Abogado de la Procuraduría Regional de Manabí, comparezco a esta Audiencia tal como lo establece el Código Orgánico de la Función Judicial ofreciendo poder y ratificación de gestiones en representación del Abogado Franklin Adriano Zambrano Looor en su calidad de Director Regional de la Procuraduría General del estado en Manabí comparezco tal como lo establece la Constitución y la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado en su artículo 3 letra b, señora Jueza en la causa que hoy nos ocupa solicitamos usted acoja el pedido que ha formulado en esta audiencia el Ministerio de Educación en cuanto al término para cumplir con lo que ellos han propuesto, solicitándole a usía que usted resuelva lo que corresponda en la presente acción.- Agotada la sustanciación del proceso, para resolver se considera lo siguiente: PRIMERO: Esta Juzgadora es competente para conocer y resolver la presente Acción de Protección de derechos constitucionales, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 86 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 7 inciso 1 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; SEGUNDO: A la presente Acción de Protección se le ha dado el tramite establecido en el numeral 3 del artículo 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación con lo establecido en los Artículos 13, 14 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y al no haberse omitido solemnidad sustancial alguna, ni violación de trámite, lo actuado es válido; TERCERO: De conformidad, con lo preceptuado en el artículo 88 de la Constitución Política del Estado, “La acción de protección tendrá por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y podrá interponerse cuando exista

Fecha Actuaciones judiciales

una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando supongan la privación del goce o ejercicio de los derechos constitucionales; y cuando la violación proceda de una persona particular, si la violación del derecho provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afectada se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación". Con la lectura de esta norma podemos distinguir claramente que mediante la acción de protección solo se garantiza directamente el amparo de derechos constitucionales, más no derechos legales; puesto que la acción constitucional procede y actúa cuando existe una vulneración, entendiéndose por vulnerar: quebrantar o deshacer una norma imperativa, de obligatorio cumplimiento (Diccionario Hispanoamericano del Derecho, pág. 2476). Por lo tanto, se vulnera los derechos reconocidos por la Constitución cuando se los quebranta, cuando se los irrespeta, cuando se los niega en forma total o no se los reconoce en forma íntegra y con todos sus efectos. El medio para la vulneración de los derechos es la violación concreta de la Constitución, de una ley o, en general de una norma que los contenga. En el presente caso, el conflicto materia de esta acción se deriva por la falta de entrega del título de bachiller por parte del Colegio Nacional Portoviejo a la recurrente, Institución académica donde accionante afirma haber realizado sus estudios secundarios, los que culminó en el año 2013; y, que desde el 26 de febrero del año 2016 ha solicitado reiterativamente la entrega del mismo; sin que hasta la fecha haya obtenido la entrega del título de bachiller pese de haber cumplido con los requerimientos exigidos para la emisión del mismo por parte del Ministerio de Educación; omisión, que a decir de la accionante, lesiona gravemente su derecho a la educación establecido en el Art. 26 de la Constitución de la República del Ecuador, ya que esta carencia no le ha permitido continuar con sus estudios universitarios ni acceder a un mejor trabajo; y, el fondo del asunto o la pretensión de la accionante expuesta en el libelo de su demanda y ratificada en la audiencia pública, oral y contradictoria, es que se disponga que dentro del término máximo de cinco días, el Ministerio de Educación proceda a extenderle el título de Bachiller en Ciencias Sociales debidamente refrendado y registrado en el sistema informático, y que el Ministerio de Educación, le de las debidas disculpas públicas por la vulneración a sus derechos; ante lo cual, la Representante del Ministerio de Educación, manifestó que se ha emitido la Resolución 01 para Emisión de Datos de refrendación de títulos de Bachiller a través de la cual se generará el código de refrendación para la emisión del título, por lo que solicita que se le conceda el término prudencial de diez días para entregar formalmente el título de bachiller a la accionante y ella pueda continuar con sus estudios, y con respecto a las disculpas requeridas, éstas serán dadas mediante oficio en el mismo término solicitado; lo que fue aceptado por la accionante; de esta manera la entidad accionada ha accedido a los requerimientos planteados por la accionante en esta acción constitucional; lo que se adecúa a lo previsto en el Art. 15 numeral 2, inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, que se refiere al acuerdo reparatorio; como en el caso en mención. Y en consideración a los principios de tutela Judicial efectiva de los derechos y la seguridad jurídica establecidos en los Artículos 75 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador que prevén en su orden: "... Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión..." y "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes". En este sentido, la discusión respecto a la falta de entrega del título de bachiller que solicita la accionante en esta acción constitucional, ha quedado resuelto con el compromiso asumido por la entidad accionada, esto es, el Ministerio de Educación.- Por lo expuesto esta Juzgadora "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA" acepta la Acción de Protección planteada por la ciudadana MARIA SCARLET TAPIA DELGADO, en contra del MINISTERIO DE EDUCACIÓN a través de su Representante Legal, Milton Luna Tamayo; y, del DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN 13D01 PORTOVIEJO, Leopoldo José Pico Barreiro; y aprueba el acuerdo reparatorio arribado entre la accionante y accionada conforme a lo previsto en el Art. 15 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, por lo que; a) El Ministerio de Educación a través de la Dirección Distrital 13D01-Portoviejo, en el término de diez días entregará a la Srta. MARIA SCARLET TAPIA DELGADO el título de bachiller en Ciencias Social debidamente refrendado y registrado en el sistema informático; b) El Ministerio de Educación en el término de diez días entregará a la Srta. MARIA SCARLET TAPIA DELGADO las disculpas debidas por la falta de entrega del título de bachiller mediante un oficio.- En lo demás, agréguese al proceso los escritos presentados por el Mgs. Leopoldo José Pico Barreiro, Director Distrital 13D01 Portoviejo. Proveyendo los mismos en su orden respectivo se disponer: 1.- Ténganse por ratificadas y bien realizadas las gestiones realizadas por la señora Abogada María Aveiga Cedeño, el día de la Audiencia Pública, a su nombre, así como el correo electrónico aportados; 2.- Póngase en conocimiento de la accionante Srta. María Escarlet Tapia Delgado, el contenido del oficio No. MINEDUC-CZ4-13D01-2019-5350-OF de fecha Portoviejo, 17 de julio de 2019, suscrito por el Mgs. Leopoldo José Pico Barreiro, Director Distrital 13D01 Portoviejo, mediante el cual ofrece las disculpas por no haberse entregado el título de bachiller de la República del Ecuador en Ciencias Sociales; 3.- Póngase en conocimiento de la accionante Srta. María Escarlet Tapia Delgado la emisión del título de bachiller de la República del Ecuador en Ciencias Sociales mismo que se encuentra registrado dentro de la página del Ministerio de Educación, consulta bachiller, con número de refrendación 767384, calificación 18 equivalente Muy bueno, documento que se le hará la entrega formalmente. Ejecutoriada que fuere esta sentencia se enviará copia certificada de la misma a la Corte Constitucional, conforme lo prevé el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución.- Notifíquese y cúmplase.-